

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 155723184001-2021-00037-00
Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: Julio Enrique Isaza
Demandada: Juliana Marcela González Serna

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, frente a las cuales la parte demandante no se pronunció, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el **día martes veintisiete (27) del presente mes de abril a las dos y treinta (2:30) de la tarde**. A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se dispone tener como tal los documentos aportados con la demanda, como son

- Registro Civil de nacimiento del menor del caso J.F.I.G.
- Registro civil de nacimiento del menor N.I.M.
- Registro civil de nacimiento de la menor M.P.I.M.
- Copia de sentencia del 07 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,
- Constancia de no acuerdo sobre la disminución de la cuota alimentaria, realizada en el Centro de Conciliación – Conalbos, el 16 de diciembre de 2020.
- Certificación laboral del demandante, emitida por la empresa Cenit.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se tendrán como tal las presentadas con la contestación de la demanda:

- Copia de Auto No. 227 emitido el 28 de agosto de 2012, dentro del proceso radicado bajo el No. 15572318400120120014500.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con MI. 088-20580
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con MI. 088-16175

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Leidy Vanessa González Serna, Erika Alejandra Jaimes Serna y Cindy Alejandra Molina, quienes declararán sobre los hechos y excepción formulada en la demanda. Se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar (art. 392 C.G.P.)

Interrogatorio del Demandante. Esta prueba se recibirá por disposición legal y en el momento oportuno de la audiencia, podrán interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa se dispone recibir interrogatorio de parte tanto al demandante JULIO ENRIQUE ISAZA y a la demandada JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Por último, se le reconoce personería a la Dra. GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA, identificada con la C.C. 1.110519.761 y T.P. No 283476 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandada en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.52 del 16 de abril de 2021



Neyla Adalgiza Bautisa Serna

Secretaria